

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Firmado Digitalmente por
CASTILLO VENEGAS Manuel
Enemecio FAU 20600044975
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 12:58:40

Lima, 25 de Abril de 2024
Oficio N° 00356-2024-SUNEDU-DS



Doctor
Marlo Serafín Cuentas Alvarado
Vicerrector Académico de la
Universidad Nacional del Altiplano
Av. Floral N° 1153 - Puno
Puno. -

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO VICE RECTORADO ACADÉMICO DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA R.T. 003		
Fecha	17 MAY 2024	
N° Registro	1087	Firma

Asunto : Sobre la aplicación de la Ley N° 31971.
Referencia : Oficio N° 137-2024-VRA-UNA-P (2024EXT0000008155-SUNEDU)

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo y, al mismo tiempo, brindar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual consulta sobre la aplicación de la Ley N° 31971.

Sobre el particular, se remite copia del Informe N° 00408-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se brinda respuesta sobre la consulta formulada.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal,

Atentamente,

Firmado digitalmente por
Manuel Enemecio Castillo Venegas
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA
Pase a: *Directores de Escuelas Profesionales*
Para: *Conocimiento y fines pertinentes*

MECV/CFMR/jag/hdan
Adj: Copia del Informe N° 00408-2024-SUNEDU-SG-OAJ.



Puno, 17 de 05 de 2024



[Signature]
r. Godofredo Huaman Monroy
DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA
VICERECTORADO ACADÉMICO - UNA PUNO



Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

e ingresando la siguiente Clave: AqZtalUeyd



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmante(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lima, 18 de Abril de 2024

Informe N° 00408-2024-SUNEDU-SG-OAJ



SUNEDU

Firmado Digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
Fernando FAU 20600044975 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 10:12:05

A : **Manuel Enemecio Castillo Venegas**
Superintendente

DE : **Carlos Fernando Mesía Ramírez**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Sobre la aplicación del bachillerato automático

REFERENCIA : Oficio N° 137-2024-VRA-UNA-P (2024EXT0000008155-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle lo siguiente:

1. Antecedente

1.1. Mediante el documento de la referencia, el señor Marlo Serafín Cuentas Alvarado, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Altiplano (en adelante, UNA-Puno), en la cual se dirige a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la **Sunedu**), a fin de formular las siguientes preguntas:

- i) ¿Pueden acogerse a la Ley N° 31971, los estudiantes que logren aprobar todos los créditos de su Plan de Estudios hasta el 31 de marzo de 2024, incluyendo los que aprobaron hasta esa fecha cursos de nivelación y/o vacacionales?
- ii) ¿Hasta cuándo se puede realizar los trámites para obtener en forma automática el Grado Académico de Bachiller, para acogerse a la Ley N° 31971? ¿Se debe tramitar antes de 31 de marzo de 2024?

2. Base Legal ¹

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

3. Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

3.1. El Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF) de la Sunedu ha definido que la Oficina de Asesoría Jurídica constituye el órgano de asesoramiento encargado de emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de esta Superintendencia, encontrándose entre sus funciones, la absolución de consultas jurídicas

¹ Cuando se hace mención a las referidas normas, se incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias y modificatorias, de ser el caso.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de carácter general que le sean formuladas por la Alta Dirección, así como por los órganos y unidades orgánicas de la Sunedu.²

- 3.2. En esta línea, es necesario indicar que el presente informe constituye una interpretación de carácter general acerca de la normativa que regula la prestación del servicio educativo superior universitario, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

4. Análisis

Sobre la autonomía universitaria

- 4.1. En principio, con relación a la educación universitaria, la Constitución Política del Perú, señala “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...)”. (Congreso Constituyente Democrático. (1993). Artículo 18).
- 4.2. Y en razón a ello, el Tribunal Constitucional (en adelante, el TC) precisó que el derecho a la educación no solo garantiza el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad, sino además la facultad de poder permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias durante el desarrollo de los estudios, la investigación, e incluso para los trámites de obtención del título universitario. Respecto a los graduados, su permanencia en la comunidad universitaria se encuentra relacionada, principalmente, con el ejercicio de su derecho a la libertad científica en la comunidad universitaria, manifestándose a través de los accesos a los locales universitarios o facultades, aulas, ambientes o servicios con el objeto de participar, desarrollar o fomentar talleres, seminarios, conferencias, u otros de debates académicos, asistir como alumno libre a los cursos de su interés, acceso a bibliotecas u otros centros de formación, entre otros (Tribunal Constitucional. 2004. Expediente N° 04232-2004-PA/TC, fundamento 21)³.
- 4.3. Asimismo, referido a la autonomía universitaria, la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”. (Congreso Constituyente Democrático. (1993). Artículo 18).
- 4.4. Esta garantía está contemplada en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, e) económico; según el siguiente texto normativo:

² Ministerio de Educación. (2014). Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, por la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu.

³ Se mantiene el mismo criterio a través de la sentencia emitida en el Expediente 01449-2018-PA/TC



Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco

Central Telefónica – (511) 500-3930

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sacconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

e Ingresando la siguiente Clave: Q8oaVTAFTm



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmatari(a) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

“Artículo 8. Autonomía universitaria

(...)

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. (...)

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. (...)

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión (...).

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.”

4.5. Asimismo, partiendo siempre del concepto recogido en la Constitución, el TC ha desarrollado en diversos pronunciamientos los alcances y el contenido de la autonomía universitaria. Así, el máximo intérprete constitucional ha señalado que: “La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste.” (Tribunal Constitucional. 1997. Expediente N° 012-96-I/TC); y, “(...) el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, *prima facie*, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno”. (Tribunal Constitucional. 2005. Expediente N° 4232-2004-AA/TC).

4.6. En el marco de este derecho y garantía que la Constitución concede a las universidades, independientemente de su naturaleza pública o privada, es que estas pueden ejercer sus facultades a fin de prestar, adecuada y óptimamente, el servicio educativo superior universitario.

4.7. Según la definición de autonomía universitaria establecida y lo dispuesto en la Ley Universitaria, el régimen de autonomía normativa implica la potestad autodeterminativa para crear y expedir normas de obligatoria aplicación en su ámbito universitario, que les permita, a su vez, desarrollar su potestad de auto organización.

Cabe precisar que el ejercicio de la autonomía universitaria no es irrestricto, pues tal potestad debe respetar los límites establecidos por la Constitución y demás normativa aplicable.

Sobre la aplicación de la Ley N° 31971

4.8. Teniendo en cuenta la actividad legislativa del Congreso de la República, con fecha 2 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la “Ley N° 31183, Ley que incorpora la



Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco

Central Telefónica – (511) 500 - 3930

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sacconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

o ingresando la siguiente Clave: Q80aVTAFTm



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmante(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021” (en adelante, la **Ley 31183**), con la cual, se dispuso, de carácter excepcional, que los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente Ley.

- 4.9. Posteriormente, mediante la Ley 31359, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2021, se amplió este plazo hasta el año 2023, incluyendo el año académico 2023-2. Cabe señalar que esta disposición es de carácter provisional y constituye una excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

La norma modificatoria bajo análisis, dispone lo siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria”.

- 4.10. Sobre lo expuesto en los párrafos precedentes, precisar que indistintamente de que la Ley N° 31803 dispone que la Ley N° 31359 continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, debe tenerse en cuenta que esta última norma es la que precisa que el bachillerato automático alcanza a los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado hasta el ciclo académico 2023-2.
- 4.11. Ahora bien, con fecha 30 de diciembre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral. Así, con su artículo único, se modifica la disposición complementaria final segunda de la Ley 31803, estableciendo lo siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...) SEGUNDA. Vigencia de la Ley 31359

La Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de marzo de 2024”





PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

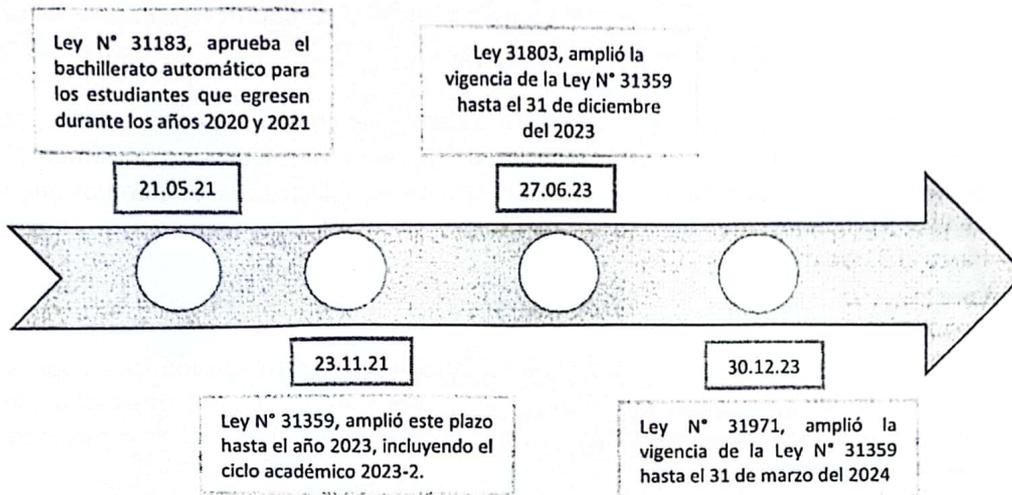
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

4.12. En consecuencia, conforme se desprende, la Ley N° 31971 no regula el plazo para la obtención del bachillerato automático, sino el plazo en el que continuará vigente la Ley N° 31359. Para ello, se presenta una línea de tiempo referido al bachiller automático, para una mayor ilustración:



Sobre las preguntas formuladas por UNA – Puno, en los siguientes términos:

i. ¿Pueden acogerse a la Ley N° 31971, los estudiantes que logren aprobar todos los créditos de su Plan de Estudios hasta el 31 de marzo de 2024, incluyendo los que aprobaron hasta esa fecha cursos de nivelación y/o vacacionales?

4.13. Bajo los fundamentos expuestos, dispone que los estudiantes accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de bachiller, aquellos que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, hasta el año académico 2023, con la precisión y fecha límite de egreso hasta el 31 de marzo del 2024.

4.14. En ese sentido, atendiendo lo expuesto en el presente caso, es necesario advertir que, el bachillerato automático es de alcance únicamente para aquellos alumnos hasta el año académico 2023-II, por lo que, según lo desarrollado en el presente informe, no aplicaría a los estudiantes fuera del alcance del semestre académico establecido.

Sin perjuicio de ello, y en atención a la modificación de la Ley Universitaria, a todo estudiante fuera del alcance de lo señalado en el párrafo precedente, le correspondería la aplicación de lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45) para la obtención de su grado de Bachiller, cumpliendo los requisitos exigidos, esto es: (i) haber aprobado los estudios de pregrado, (ii) conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y (iii) curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.



Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco

Central Telefónica – (511) 500 - 3930

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sundiconsulta.sunedu.gob.pe/consultar>

o ingresando la siguiente Clave:

Q8oaVTAFTm



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmante(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho

ii. ¿Hasta cuándo se puede realizar los trámites para obtener en forma automática el Grado Académico de Bachiller, para acogerse a la Ley N° 31971? ¿Se debe tramitar antes de 31 de marzo de 2024?

- 4.15. Tal como se ha desarrollado en el presente Informe, la Ley N° 31803 tiene como fin promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, para tal efecto dispone la modificación de los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley Universitaria.

En ese sentido, conforme se desprende de la normativa citada precedentemente, no regula el plazo para iniciar el trámite de obtención del grado de bachiller, sino únicamente el plazo de vigencia establecido en la Ley N° 31971; esto es, su aplicación a los alumnos que egresen hasta el 31 de marzo del 2024.

5. Conclusiones

- 5.1. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31971, el bachillerato automático se aplicará a los alumnos del período académico 2023-II que egresen con fecha límite hasta el 31 de marzo del 2024; por ende, no es aplicable para cursos de verano o nivelación que correspondan al período académico 2024.
- 5.2. El trámite para la obtención del grado académico de bachiller a la población comprendida en la Ley N° 31971, es indistinto a la fecha de vigencia de la Ley N° 31803; es decir, el trámite puede ser realizado posterior al 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que dicha fecha es el límite para que el alumno culmine sus estudios.

Atentamente,

Firmado por
Carlos Fernando Mesía Ramírez
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

CFMR/jagl/hdan

Adj.: Proyecto de Oficio

CC. Secretaría General

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>